

SENTENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2011, NÚM. 56

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 30 de diciembre de 2010.
Materia: Laboral.
Recurrente: Francisco Leonardo Vásquez.
Abogados: Licdos. Andrés del Carmen Taveras Reynoso y José Luis Jorge.
Recurrida: Grupo Viamar, C. por A.
Abogado: Lic. Silvino José Pichardo Benedicto.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 28 de septiembre de 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Leonardo Vásquez, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 031-0299324-7, domiciliado y residente en la calle Primera núm. 16, Los Prados, del sector Pekín, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 30 de diciembre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Mireya Félix, en representación del Licdo. Silvino José Pichardo Benedicto, abogados de la recurrida Grupo Viamar, C. por A.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 7 de febrero de 2011, suscrito por los Licdos. Andrés del Carmen Taveras Reynoso y José Luis Jorge, con cédulas de identidad y electoral núms. 031-0054127-9 y 031-0223693-6, respectivamente, abogados del recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 23 de febrero de 2011, suscrito por el Licdo. Silvino José Pichardo Benedicto, con cédula de identidad y electoral núm. 031-0032889-1, abogado de la recurrida;

Visto el auto dictado el 26 de septiembre de 2011 por el magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 21 de septiembre de 2011, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O.

Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrente Francisco Leonardo Vásquez contra la recurrida Grupo Viamar, C. por A., la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dictó el 26 de abril de 2010 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara justificado el despido ejercido por la empresa Grupo Viamar, C. por A. en contra del señor Francisco Leonardo Vásquez, por lo que se declara resuelto el contrato de trabajo con responsabilidad para la parte ex -empleadora; **Segundo:** Rechaza la demanda introductiva de instancia incoada en fecha 10 de junio del año 2009, con la excepción a exponer más adelante, y el medio de inadmisión por falta de interés planteado por la parte demandada, por improcedente y carente de sustento jurídico; **Tercero:** Condena a la parte demandada al pago de Cuatro Mil y Ocho Pesos Dominicanos con Sesenta y Seis Centavos (RD\$4,038.66), (sic), por concepto del salario de navidad del año 2009 y ordena tomar en cuenta la variación del valor de la moneda entre la fecha de la demanda y aquella del pronunciamiento de la sentencia, de acuerdo a la parte in- fine del artículo 537 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Se compensan en forma pura y simple las costas del presente proceso”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma, se acoge el recurso de apelación incoado por el señor Francisco L. Vásquez contra la sentencia núm. 301-10, dictada en fecha 26 de abril de 2010 por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación indicado y, en consecuencia, ratifica en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena al señor Francisco L. Vásquez al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Silvino Pichardo, Rocío Núñez, Rosa Heidy Ureña y Scarlet Díaz, abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente propone como fundamento de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación a la ley; **Segundo Medio:** Desnaturalización de los hechos;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar al recurrente la suma de RD\$4,038.66, por concepto de proporción del salario de navidad;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la Resolución núm. 1-2007, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 2 de mayo de 2007, que establecía un salario mínimo de RD\$7,360.00, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de RD\$147,200.00, cantidad que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el ya citado y comentado artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Francisco Leonardo Vásquez, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 30 de diciembre de 2010, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de septiembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do